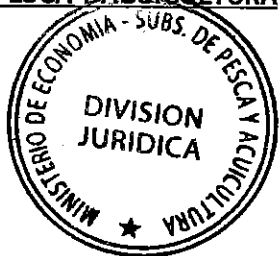


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



ACOGES RECLAMACIONES QUE INDICA, DEJA SIN EFECTO CADUCIDADES QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 23 ABR. 2015

R. EX. N° 1092

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 11459/2014, 12396/2014, 12734/2014; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, Resolución Exenta N°1975 de 30 de junio del 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, memorando N°180/2015 de la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°1975 de 2014, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo N°1, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, referido al caso en que el pescador artesanal o su embarcación no hayan realizado actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

3.- Que se entenderá por captura, lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citados en Visto, se interpusieron las reclamaciones contempladas en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, por su parte, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quién podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

6.- Al respecto, los incisos 7º y siguiente de este mismo artículo indican que el titular de la asignación sólo podrá ceder, en un periodo de tres años corridos, hasta el 50% de la cuota asignada para dicho período, no obstante dicha limitación no regirá respecto de la pesquería de merluza austral y congrio dorado en las regiones X, XI y XII.

7.- Que consultada la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante memorando N° 180 de 17 de abril de 2015 informa cesión de la pesquería merluza de los pescadores que se individualizan en el resuelto N° 1 de la presente resolución.

8.- Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos, corresponde acoger las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría, por cuanto las embarcaciones que a continuación se indican no operaron por haber cedido el 100% de la cuota de la pesquería asignada, debiendo dejarse sin efecto la caducidad declarada por el Servicio Nacional de Pesca.

RESUELVO:

1. **ACÓGENSE** las reclamaciones interpuestas por los armadores artesanales que a continuación se individualizan en contra de la Resolución Exenta N°1975 de 2014 del Servicio Nacional de Pesca, por haber sido autorizados a ceder el 100% de la cuota de pesquería asignada de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, y déjese sin efecto las caducidades declaradas por la resolución antes citada únicamente respecto de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal de las embarcaciones artesanales que a continuación se indican:

REGIÓN	RPA N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARMADOR
XI	955288	YAYITO	CIS 1647	LUIS ELADIO HERNANDEZ VILLARROEL
XI	33668	RHIN II	CIS 1294	OSCAR ELADIO LEVICOY GUENCHUR
XI	953195	NATANAEL	CIS 1756	JUAN GERÓNIMO ALVARADO NAVARRO
XI	950566	SALMON III	CIS 190	VICTOR MAURICIO HERNÁNDEZ ZUÑIGA
XI	15030	MORALEDA	CIS 785	CARLOS MARIO ANDRADE HERNÁNDEZ
XI	912301	SAGITARIO	CIS 688	PURÍSIMO ANICETO CÁRCAMO RUIZ

XI	951768	GUAYANEC I	AGU 1091	JUAN FERMÍN MUÑOZ GUENTEO
----	--------	------------	----------	---------------------------

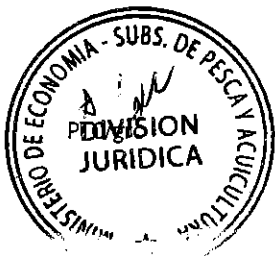
2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada a los pescadores artesanales que en cada caso se indica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	ARMADOR	DOMICILIO
1	LUIS ELADIO HERNANDEZ VILLARROEL	Gabriela Mistral S/N, comuna de Cisnes, región de Aysén.
2	OSCAR ELADIO LEVICOY GUENCHUR	Calle Piloto Pardo 326, comuna de Cisnes, región de Aysén
3	JUAN GERÓNIMO ALVARADO NAVARRO	Calle Juan José Latorre N° 046, comuna de Cisnes, región de Aysén.
4	VICTOR MAURICIO HERNÁNDEZ ZÚÑIGA	Calle Los Mallines 428, comuna de Cisnes, región de Aysén.
5	CARLOS MARIO ANDRADE HERNÁNDEZ	Calle Los Mallines 324, comuna de Cisnes, región de Aysén.
6	PURÍSIMO ANICETO CÂRCAMO RUIZ	Calle Rafael Sotomayor 248, comuna de Cisnes, región de Aysén.
7	JUAN FERMÍN MUÑOZ GUENTEO	Calle Poblador Andrade 385, Puerto Aguirre, comuna y región de Aysén

4. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




RAÚL SÚNICO GALDAMES
 Subsecretario De Pesca y Acuicultura